

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0012/2023

La Paz, 24 de abril de 2023

## VISTOS:

El Decreto Supremo N° 4910 de 12 de abril de 2023; la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ N° 0183/2018 de 23 de agosto de 2018; el Informe Técnico INF- N° 0078/2023 de fecha 17 de abril de 2023; el Informe Legal INF-DJ-UGJN N° 0329/2023 de fecha 19 de abril de 2023; la normativa vigente, los antecedentes y todo lo demás que se tuvo presente.

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 365 establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 crea el Sistema de Regulación Sectorial conformado por la Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, entre ellas la Superintendencia de Hidrocarburos. El Sistema de Regulación Sectorial, fue creado, con el objetivo de regular, controlar y supervisar la actividad de los sectores de hidrocarburos, telecomunicaciones, electricidad, transportes y aguas, asegurando que: "a) Las actividades bajo su jurisdicción operen eficientemente...; b) Tanto los intereses de los usuarios, las empresas y demás entidades reguladas, cualesquiera fuera su forma y lugar de organización o constitución, como los del Estado, gocen de la protección prevista por ley en forma efectiva; y c) La potestad de regulación estatal se ejerza estrictamente de acuerdo con la ley"

Que, la citada Ley N° 1600, asignó como atribuciones de los superintendentes sectoriales entre otras: "a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos... d) Vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora...; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades"

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, a través de su artículo 10 establece los Principios del Régimen de los Hidrocarburos, que rigen las actividades petroleras. Entre estos principios, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que, el artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos precisa que: "Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país."

Que, el artículo 25 de la referida Ley de Hidrocarburos, señala como atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), entre otras, las siguientes: b) otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación; h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades

Página 1 de 4

hidrocarburiferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; i) Velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector. y j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el artículo 138 de la Ley de Hidrocarburos, establece que el Comité de Producción y Demanda – PRODE, se reúne mensualmente para evaluar los balances de producción demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que, mediante Disposición Final Séptima de la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo

Que, el Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005, tiene por objeto autorizar a la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH) de manera transitoria y hasta la conformación del Comité de Producción y Demanda – PRODE, programar el abastecimiento de Hidrocarburos para el mercado interno y los volúmenes para la exportación.

Que, el Artículo 3 del referido Decreto Supremo señala que la ANH establecerá mediante Resolución Administrativa, los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno, para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan las actividades hidrocarburiferas en el país.

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ N° 0183/2018 de 23 de agosto de 2018, aprobó el: "Procedimiento para la Programación y Asignación del Abastecimiento al Mercado Interno de Combustibles Líquidos y GLP para estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Clientes Directos, Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO), Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, Puestos de Venta de GLP en Garrafas y Agencias Cantonales".

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 28118, de 16 de mayo de 2005, en su momento estableció mecanismos de control social e institucional sobre la venta de diesel oil en el País, como consecuencia de irregularidades en su distribución y abastecimiento. Posteriormente, este Decreto Supremo es modificado por el Decreto Supremo N° 28511 de 16 de diciembre de 2005, el cual incluye además la venta de gasolina dentro de los mecanismos de control.

Que, el Decreto Supremo N° 4910, de 12 de abril de 2023, tiene por finalidad el fortalecimiento de los mecanismos de regulación, control, supervisión y fiscalización en la comercialización de gasolinas y/o diésel. En este entendido, el citado Decreto Supremo dispone la modificación del Decreto Supremo N° 28511 e incorpora nuevas disposiciones en el mismo.

Que, el Decreto Supremo N° 4910, incorpora en el Decreto Supremo N° 28511, el artículo 17, que dispone: "(PROGRAMACIÓN DE VOLUMENES MENSUALES). En caso de evidenciarse la afectación al normal abastecimiento, irregularidades en la comercialización o destino de los

Página 2 de 4

combustibles como resultado del control y fiscalización, la ANH realizará los ajustes necesarios a la programación de volúmenes mensuales de las Estaciones de Servicios de Combustibles Líquidos y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos."

Que, como es de conocimiento público, la ANH en cumplimiento a la atribución conferida por la Ley N° 1600, artículo 10, inciso d), de vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora, ha identificado Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de combustibles líquidos que con o sin conocimiento se encuentran facilitando actividades ilícitas con los carburantes subvencionados por el Estado boliviano, al comercializar este producto en cantidades desproporcionales considerando el parque automotor y maquinaria circundante.

Que, el diésel oil y la gasolina son carburantes o combustibles subvencionados que cumplen una función social en beneficio a todos los habitantes del territorio nacional, lo cual antepone el bienestar de la sociedad por sobre los intereses de los operadores de Estaciones de Servicio. En este entendido, ante las irregularidades observadas en la comercialización de gasolina y diésel oil, el Estado, a través de las instancias competentes, debe accionar medidas que garanticen a los habitantes del territorio nacional la provisión continua y regular de estos productos.

Que, la situación identificada en Estaciones de Servicio y Puestos de Venta, constituye una afectación al normal abastecimiento, toda vez que amenaza el abastecimiento interno de carburantes; así también constituye un acto irregular en la comercialización o destino de los combustibles, por lo que, dadas estas condiciones, la ANH se encontraría habilitada para realizar a través del presente acto administrativo, los ajustes necesarios a la programación de volúmenes mensuales de las Estaciones de Servicios de Combustibles Líquidos y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico INF-DDT-UCSCN 0078/2023 de 17 de abril de 2023 en atención a la facultad que le otorga a la ANH el Decreto Supremo N° 28511, modificado por el Decreto Supremo N° 4910, de realizar los ajustes necesarios a la programación de volúmenes mensuales de las Estaciones de Servicios de Combustibles Líquidos y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, ha recomendado que se emita el acto administrativo correspondiente, que determine la aprobación del "Procedimiento para la Programación Mensual y Asignación Diaria al Abastecimiento del Mercado Interno de Combustibles Líquidos y GLP para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, Clientes Directos, Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO), Plantas de Distribución de GLP en Garrafas y Puestos de Venta de GLP en Garrafas", conforme al documento que indica adjuntar.

Que, el Informe Legal INF-DJ-UGJN N° 0329/2023 previa en consideración al Informe Técnico INF-DDT-UCSCN 0078/2023, evidencia la necesidad de aprobar un nuevo procedimiento que sustituya la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ N° 0183/2018 y establezca el "Procedimiento para la programación mensual y asignación diaria del abastecimiento al Mercado Interno de Combustibles Líquidos y GLP, tanto para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, como para Clientes Directos, Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO), Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, y Puestos de Venta de GLP en Garrafas". En este entendido, el citado Informe ha recomendado emitir la Resolución Administrativa de Normas (RAN) que apruebe el Procedimiento requerido y que de igual manera establezca las disposiciones necesarias para su instrumentalización.

Página 3 de 4

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a.i., designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, Ing. German Daniel Jiménez Terán, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, y demás normas sectoriales, a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Procedimiento para la Programación Mensual y Asignación Diaria del abastecimiento al mercado interno de combustibles líquidos y GLP, para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, Clientes Directos, Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO), Plantas de Distribución de GLP en garrafas y Puestos de Venta de GLP en garrafas", conforme al Anexo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB la remisión de los procedimientos y parámetros considerados para realizar las asignaciones diarias correspondientes de Combustibles Líquidos y GLP, a nivel nacional, en un plazo máximo de diez (10) hábiles administrativos computables a partir del día siguiente de la publicación del presente acto administrativo.

TERCERO.- DEJAR sin efecto la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ N° 0183/2018 de 23 de agosto de 2018.

Registrese, publique y cúmplase.

Es conforme,

  
Abog. Claudio Nancy Montaño Callejas  
DIRECTOR JURÍDICO a.i.  
DJ - DS  
E - 14

## ANEXO - RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0012/2023

### PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN MENSUAL Y ASIGNACIÓN DIARIA DEL ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP PARA ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, CLIENTES DIRECTOS, GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO), PLANTAS DE DISTRIBUCIÓN DE GLP EN GARRAFAS Y PUESTOS DE VENTA DE GLP EN GARRAFAS

#### 1. DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Anexo, se establecen las siguientes definiciones:

- a) ANH: Es la Agencia Nacional de Hidrocarburos, institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del ministerio del ramo
- b) DGSC: Es la Dirección General de Sustancias Controladas, dependiente del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, del Ministerio de Gobierno.
- c) YPFB: Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica en el marco de la política estatal de hidrocarburos.
- d) Operadores de Combustibles Líquidos: Son las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO) y Clientes Directos.
- e) Operadores de GLP: Son las Plantas de Distribución de GLP en Garrafas y Puestos de Venta de GLP en Garrafas.
- f) Certificado de Registro: Documento que consigna el volumen máximo autorizado para la compra, entre otras operaciones, de gasolinas y/o diésel, emitido por la DGSC.
- g) Facturación: Son los volúmenes facturados de Combustibles Líquidos y GLP adquiridos por los operadores de Combustibles Líquidos y GLP, considerando los aspectos contractuales de YPFB.
- h) Programación Mensual: Es la planificación mensual de volúmenes de Combustibles Líquidos y GLP, realizado por la ANH.
- i) Asignación Diaria: Son los volúmenes de Combustibles Líquidos y GLP que deberán ser entregados por YPFB y Plantas Engarrafadoras privadas de manera diaria, a los Operadores de Combustibles Líquidos y GLP, en cumplimiento a la Programación Mensual realizada por la ANH.
- j) Adicional Mensual: Es el incremento excepcional de volúmenes en la programación, del mes en curso, de Combustibles Líquidos o GLP, realizado por la ANH.
- k) Incremento de Volumen: Es el incremento del volumen máximo consignado en el Certificado de Registro, aprobado por la ANH.

- I) Reprogramación Mensual de Combustibles Líquidos: Es la modificación a la programación mensual de combustibles líquidos, realizado por la ANH.
- II) Reprogramación Mensual de GLP: Es la modificación a la programación mensual de GLP, realizado por la ANH.

## 2. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN MENSUAL

- I. El procedimiento para la programación mensual de combustibles líquidos se realizará conforme lo siguiente:
  - a) Considerando las demandas estimadas definidas en la Reunión PRODE Comercial, como también la data histórica de la comercialización por parte de los Operadores de Combustibles Líquidos, categoría y/o tipo de Operador, la ANH realizará la Programación de Volúmenes Mensuales de Combustibles Líquidos, misma que será remitida a YPFB de manera física y a través correo electrónico, para la Asignación Diaria correspondiente.
  - b) El volumen programado mensual determinado por la ANH para GRACO, no deberá superar el volumen máximo consignado en el Certificado de Registro.
  - c) En caso de evidenciarse la afectación al normal abastecimiento, irregularidades en la comercialización o destino de los combustibles como resultado del control y fiscalización, la ANH realizará los ajustes necesarios a la Programación de Volúmenes Mensuales de las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, pudiendo además disponer preventivamente la Programación de Volúmenes en forma diaria por el periodo que se considere necesario.
  - d) Para el caso de los Clientes Directos la Programación de Volúmenes Mensuales estará sujeta al volumen registrado en su Dispositivo RFID asignado, conforme al Reglamento para el Registro y Control de Comercialización a Usuarios Directos y Clientes Directos vigente.

- II. El procedimiento para la programación mensual de GLP se realizará conforme lo siguiente:

- a) Considerando las demandas estimadas definidas en el PRODE COMERCIAL, como también el volumen de ventas permitido por categoría y/o tipo de Operador de GLP, de acuerdo a normativa vigente, la ANH realizará la Programación de Volúmenes Mensuales de GLP, misma que será remitida a YPFB y Plantas Engarrafadoras Privadas de manera física y a través de un medio informático, para la Asignación Diaria correspondiente.
- b) Cuando se considere necesario, la Programación Mensual de GLP establecida por la ANH podrá ser discriminada de manera semanal.

## 3. PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DIARIA

- I. YPFB realizará la Asignación de Combustibles Líquidos y GLP de manera diaria, debiendo poner en conocimiento de la ANH sobre las asignaciones realizadas para las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Puestos de Venta de Combustibles Líquidos y los Operadores de GLP de manera mensual, hasta el día hábil diez (10) del mes en curso.
- II. Con la finalidad de realizar el control y seguimiento a las Asignaciones Diarias establecidas por YPFB, para con los operadores descritos en parágrafo anterior, se deberá remitir de manera diaria a la ANH, vía correo electrónico, hasta las 10:00 a.m. los

 @ANHDolivia  @AnhDolivia

La Paz: Av. 29 de Octubre N° 2865, esq. Campos • Tel: (591-2) 644000 • Fax: (591-2) 2454007 • Cel: 092 12353 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 11 y 12 anillo, Edif. Centro Empresarial Equpetrol • Tel: (591-3) 3451144 / 3451125 • Fax: (591-3) 3450711  
Cochabamba: Calle Quispe Vélez N° 601, entre calles Chuquibambilla y La Paz • Tel: (591-4) 4002711 - 4002720 - 4002731 - 400274 - 400275 - 400276 -  
Tarja: Intersistémica calle Virgen de Lourdes N° 7017 y calle Ejercito N° 189 • Tel: (591-4) 0 649996 - 0 649277 • Fax: (591-4) 0 113719  
Oruro: Calle Juan José Arsuaga, entre calle Colomina y calle 14 de Mayo. Urbanización Villa Chiquipa. Edm. Sud Oeste • Tel: (592-2) 5 317200  
Sucre: Calle 10 de Febrero N° 189, entre calles La Paz y Cap. O'Higgins • Tel: (591-4) 6 41836 • Fax: (591-4) 6 415444  
Pando: Av. 10 de Setiembre s/n. Av. 10 de Setiembre s/n. Edif. Oficinas Municipales Naranja, Edif. Oficinas  
Chaco: Av. 10 de Setiembre Edif. Oficinas Pedro VII Barrio San Pedro, Yacuiba  
Potosi: Calle Coronel Quispe N° 2300 Satélite • Tel: (591-2) 6 229950  
Bolívar: Universidad de Chuquisaca, Av. 14, 11, N° 9  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

volumenes de combustibles líquidos y GLP facturados parcialmente de la misma jornada, así como también los volumenes de combustibles líquidos y GLP facturados de la jornada anterior.

- III. YPFB deberá remitir a la ANH la información diaria de los volúmenes recibidos y despachados. Además, de los saldos físicos existentes en tanques de almacenaje, así como los volúmenes para recepcionarse en las PAHL y PEGLP, tanto del producto nacional como del importado, hasta horas 08:30 a.m. con la información consolidada del dia anterior.
- IV. YPFB deberá remitir a la ANH, de manera formal hasta el dia hábil diez (10) del mes en curso, los volúmenes facturados del mes anterior a los Operadores de Combustibles Líquidos y GLP.
- V. Las Asignaciones Diarias realizadas por las Plantas Engarrafadoras Privadas deberán sujetarse y cumplir los mismos aspectos señalados anteriormente.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA EL INCREMENTO DEL VOLUMEN EN CERTIFICADO DE REGISTRO (GRACO)

Cuando el GRACO requiera incrementar el volumen consignado en su Certificado de Registro, deberá solicitarlo a la ANH de manera escrita, a través de su Representante Legal y/o apoderado, adjuntando el documento de valoración favorable emitido por la DGSC. Posteriormente la ANH aprobará o rechazará la solicitud, conforme a la evaluación realizada previamente y procederá de la siguiente manera:

- a) En caso de aprobación, la misma será comunicada de manera escrita y por medio informático (correo electrónico registrado en SIREHIDRO) a los Operadores de Combustibles Líquidos, así como a YPFB y DGSC. De igual manera el incremento de volumen aprobado, será consignado por la ANH en la Programación Mensual del siguiente mes.
- b) En caso de rechazo, la misma será comunicada de manera escrita y/o por medio informático (correo electrónico registrado en SIREHIDRO) al Operador GRACO.

#### 5. PROCEDIMIENTO PARA LA REPROGRAMACIÓN MENSUAL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

I. Cuando las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, requieran la Reprogramación de Volúmenes Mensuales, pudiendo esto corillear el incremento al volumen consignado en su Certificado de Registro, deberán solicitarlo a la ANH de manera escrita, a través de su Representante Legal y/o apoderado. Posteriormente la ANH aprobará o rechazará la solicitud, conforme a la evaluación realizada previamente y procederá de la siguiente manera:

- a) En caso de aprobación, la misma será comunicada de manera escrita y por medio informático (correo electrónico registrado en SIREHIDRO) a las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, así como a YPFB y DGSC, si corresponde. De igual manera el volumen aprobado, será consignado por la ANH en la Programación Mensual del siguiente mes.
- b) En caso de rechazo, la misma será comunicada de manera escrita y/o por medio informático (correo electrónico registrado en SIREHIDRO) a las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos.

II. Para los Clientes Directos, la Reprogramación de Volúmenes Mensuales, se regirá conforme al Reglamento para el Registro y Control de Comercialización de Usuarios Directos y Clientes Directos vigente.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA LA REPROGRAMACIÓN MENSUAL DE GLP

Los Operadores de GLP podrán solicitar a la ANH de manera escrita, a través de su Representante Legal y/o apoderado, la Reprogramación de Volúmenes Mensuales de GLP; Posteriormente la ANH aprobará o rechazará la solicitud, conforme a la evaluación realizada previamente y procederá de la siguiente manera.

- En caso de aprobación, la misma será comunicada de manera escrita y por medio informático (correo electrónico registrado en SIREHIDRO) a los Operadores de GLP, así como a YPFB o Plantas Engarrafadoras Privadas.
- En caso de rechazo, la misma será comunicada de manera escrita y/o por medio informático (correo electrónico registrado en SIREHIDRO) a los Operadores de GLP.

## 7. PROCEDIMIENTO PARA ADICIONALES MENSUALES

I. Los Operadores de Combustibles Líquidos y GLP podrán solicitar de forma excepcional a la ANH Volúmenes Adicionales, para el mes en curso, únicamente en los últimos siete (7) días calendario del mes. Dicha solicitud deberá realizarse de manera escrita, a través de su Representante Legal y/o apoderado, como mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación al retiro del producto.

II. La ANH aprobará o rechazará la solicitud en base a la evaluación realizada, procediendo de la siguiente manera:

- En caso de aprobación, la misma será comunicada de manera escrita y/o por medio informático (correo electrónico registrado en SIREHIDRO) a los Operadores de Combustibles Líquidos y GLP, así como a YPFB o Plantas Engarrafadoras Privadas
- En caso de rechazo, la misma será comunicada de manera escrita y/o por medio informático (correo electrónico registrado en SIREHIDRO) a los Operadores de Combustibles Líquidos y GLP.

## 8. REMISIÓN DE INFORMACIÓN ANH - YPFB - DGSC

La remisión de información referida a programaciones mensuales, asignación diaria, volúmenes facturados, reprogramaciones mensuales, adicionales mensuales, certificados de registro, y otros que la ANH considere necesarios, se realizará a través de los servicios web dispuestos para tal fin, de acuerdo a reglamentación específica establecida por la ANH.